



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 36 Ordinaria de 9 de septiembre de 2015

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

Acuerdo No. VIII-48/2015

Acuerdo No. VIII-49/2015

Acuerdo No. VIII-50/2015

Acuerdo No. VIII-51/2015

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 247/2015

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 149/2015

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 187/2015

Resolución No. 196/2015

Ministerio de Educación

Resolución No. 357/2015

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 267/2015

Resolución No. 268/2015

Resolución No. 269/2015

Resolución No. 270/2015

Resolución No. 271/2015

Resolución No. 272/2015

Resolución No. 273/2015

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 468/2015

Resolución No. 472/2015

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 149/2015

Resolución No. 150/2015

Resolución No. 151/2015

Resolución No. 163/2015



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 36

Página 1113

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 15 de julio de 2015, correspondiente al Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VIII-48

Aprobar la declaración de apoyo al hermano pueblo de Ecuador, su presidente Rafael Correa y a la Revolución Ciudadana, que expresa:

Ecuador, como otras naciones soberanas e independientes de América Latina, sufre en estos tiempos las consecuencias de la ofensiva global desatada por el imperialismo contra los gobiernos progresistas de la región; una estrategia elaborada para desestabilizar y derrocar procesos democráticos que tienen como objetivo central favorecer a sus pueblos de todas las formas posibles.

Mucho se han beneficiado los hijos de la Patria de Eloy Alfaro con las transformaciones políticas, económicas y sociales implementadas en los últimos ocho años por la Revolución Ciudadana.

Los grupos oligárquicos de ese país que tratan de llevar a cabo una vez más un golpe de Estado, mienten, crean confusión, promueven la violencia en las calles y para ello utilizan los medios de comunicación que les hacen el juego.

La Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba expresa la más firme solidaridad con la Asamblea Nacional del Ecuador y con su gobierno electo democráticamente, que encabeza el presidente Rafael Correa.

Como se expresara en la Declaración de nuestro Gobierno, instamos a respetar el ordenamiento jurídico del Ecuador y a rechazar enérgicamente cualquier injerencia en los asuntos internos de ese país.

Solicitamos a los legisladores del mundo pronunciarse en contra de cualquier manifestación que atente contra la soberanía del Ecuador y a cerrar filas junto a su valiente pueblo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.

Juan Esteban Lazo Hernández

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 15 de julio de 2015, correspondiente al Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VIII-49

Aprobar el informe de Liquidación del Presupuesto del Estado del año 2014, presentado por el Ministerio de Finanzas y Precios.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.

Juan Esteban Lazo Hernández

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 15 de julio de 2015, correspondiente al Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VIII-50

Aprobar el dictamen de la Comisión Permanente de Trabajo de Asuntos Económicos sobre el informe de Liquidación del Presupuesto del Estado correspondiente al año 2014, presentado por el Ministerio de Finanzas y Precios, con las siguientes recomendaciones:

- Que los organismos, las organizaciones superiores de dirección empresarial y los Consejos de la Administración, según corresponda, presenten propuestas definitivas que permitan eliminar la situación en las entidades que mantienen resultados desfavorables de forma sostenida durante dos años.

- Que los organismos, las organizaciones superiores de dirección empresarial y los Consejos de la Administración presenten una información sobre la ejecución de las medidas adoptadas y su impacto para revertir la situación de las entidades subordinadas que obtuvieron resultados negativos en las acciones de control efectuadas a la liquidación del presupuesto.

- Continuar las acciones de fortalecimiento y completamiento de las plantillas de los organismos globales de la economía y de los aparatos económicos de las unidades presupuestadas.

- En sus actividades de fiscalización y control, la Comisión debe perfeccionar el análisis del presupuesto, incorporando informaciones de la contabilidad gubernamental e integrándola con la discusión de otros balances macroeconómicos de los cuales forma parte.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.

Juan Esteban Lazo Hernández

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 15 de julio de 2015, correspondiente al Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, y al amparo del artículo 78 del Reglamento de la Asamblea Nacional del Poder Popular ha adoptado, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VIII-51

Aprobar movimientos en la dirección de la Comisión Permanente de Trabajo de Relaciones Internacionales que consisten en:

1. Liberar del cargo de Secretaria de la Comisión a la diputada Arelys Virgen Maceo Padrón, considerando que en el recién concluido proceso electoral fue reelegida como delegada de circunscripción, y al constituirse la Asamblea Municipal del Poder Popular de La Habana del Este, resultó elegida como su Vicepresidenta, lo que implica que asume tareas complejas.
2. Designar como secretario de la Comisión al miembro de esta, diputado Alberto Eduardo Núñez Betancourt.
 Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.

Juan Esteban Lazo Hernández

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN No. 247/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía holandesa TRIUMPH SERVICES BV, y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía holandesa TRIUMPH SERVICES BV, ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía TRIUMPH SERVICES BV, en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil quince.

Antonio Luis Carricarte Corona

Ministro a.i.

del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A TRIUMPH SERVICES BV**

Descripción
Capítulo 1 Animales Vivos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Descripción
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales,

Descripción
ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

Descripción
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 96 Manufacturas diversas

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 149/15

POR CUANTO: La Resolución No. 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos de VIDE CUBA que más adelante se relacionan, para su liquidación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos de VIDEUCUBA que se anexan a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de agosto de 2015.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO No. 1

LISTA OFICIAL DE PRECIOS MINORISTAS EN CUP

CÓDIGO	PRODUCTO	UM	CUP
211200110000009	Jarrón MOD 69 PLAT	U	150,00
211200120000013	Jarrón MOD 69 ROJO	U	180,00
211200320000011	Jarrón CERV. 5 GR	U	150,00
211200510000005	Jarrón MOD 51 Plata	U	150,00
211201520000016	Jarrón MOD 34 ROJO	U	105,00
211200520000019	Jarrón MOD 51 ROJO	U	150,00
211200610000004	Jarrón MOD 42 PLATA	U	130,00
211200620000018	Jarrón MOD 42 Rojo	U	130,00
211201210000005	Jarrón MOD 58 PLATA	U	200,00
211201220000019	Jarrón MOD 58 ROJO	U	200,00
211201310000004	Jarrón MOD 37 PLATA	U	115,00
211201320000018	Jarrón MOD 37 ROJO	U	115,00
211201410000003	Jarrón MOD 25 PLATA	U	100,00
211201420000017	Jarrón MOD 25 ROJO	U	105,00
211201610000001-1	Jarrón CER 35 P	U	110,00
211201810000009	Plato RDO PLATA	U	110,00
211201820000013	Plato RED ROJO	U	110,00
211202010000004	Platos OVAL PLATA	U	105,00
211202020000018	Platos OVAL ROJO	U	105,00
211202110000003	Jarrón MOD 35 PLATA	U	110,00
211202120000017	Jarrón MOD 35 ROJO	U	110,00
211202210000002	Jarrón MOD 25 PLATA	U	100,00
211202220000016	Jarrón MOD 25 ROJO	U	100,00
211202920000002	Jarrón ROJO	U	100,00
211203010000001	Jarrón SIA 5 PLATA	U	125,00
211203020000015	Jarrón SIA 5 ROJO	U	125,00
211203110000000	Jarrón SIA 34 PLATA	U	120,00
211203120000014	Jarrón SIA 34 ROJO	U	120,00
211203210000009	Jarrón SIA 24 PLATA	U	100,00

CÓDIGO	PRODUCTO	UM	CUP
211203220000013	Jarrón SIA 24 ROJO	U	105,00
211203310000008	CAJA CUAD PLATA	U	110,00
211203320000012	CAJA CUAD ROJA	U	80,00
211203410000007	CAJA RED PLATA	U	80,00
211203420000011	CAJA RED ROJA	U	80,00
211203700000007	Jarrón MOD 35	U	120,00
224300080009	CD-R 700 Grado a 80 minutos	U	1,00
22184299901007-1	CD-R 700 Grado a 80 minutos	U	1,00
224300080015	DVD-R 8x120 minutos x 600	U	1,00
22184299901018-1	DVD-R 8x120 minutos Cajax600	U	1,00
224300080030	PPCD BLINDER	U	2,00
226925336990110	Portaminas 0,5 mm	U	5,00
226944183700102	Álbum para Foto 8x10	U	25,00
22183899909044-1	Álbum para Foto 8x10	U	25,00
22183699909055	Álbum para Foto 8x10	U	25,00
22183641001008-1	Bolsa de Polietileno	mill	60,00
22841245700251	Marco Fotográfico 20x25 surt	U	25,00
22841245700550	Marco Fotográfico 15x20 Mod 30	U	20,00
4300000800030	ESTUCHES PARA DISCOS	U	2,00
6944183700073	ÁLBUM PARA FOTO 40 HOJAS	U	40,00
6944183700100	ÁLBUM PARA FOTO 8 X 10	U	25,00
6944183700102	ÁLBUM 8 X 10	U	25,00
52199416	MARCADORES	U	2,00
220	VELAS 1016	U	5,00
9900	ÁLBUM 8 X 10	U	25,00
317	CUADERNO DE 16 PÁG.	U	3,00
6944183700202	ÁLBUM DE 6 X 8	U	20,00
9405	RESALTADORES	U	2,00
416	MARCADORES	U	2,00
6944183700074	ÁLBUM FOTO 5 X 7	U	15,00

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 187/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor

facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525, de fecha 10 de septiembre de 2014 del ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el “Aniversario 65 de la Escuela Nacional de Ballet Alicia Alonso”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “**Aniversario 65 de la Escuela Nacional de Ballet Alicia Alonso**”, con el siguiente valor y cantidad:

19.225 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen fotográfica de Alicia Alonso bailando, acompañada de cuatro bailarinas.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de julio de 2015.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 196/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015 entre las que se encuentra la destinada a conmemorar la “**Exposición Mundial de Filatelia Singapur 2015**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar la “**Exposición Mundial de Filatelia Singapur 2015** con el siguiente valor y cantidad:

17.225 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del barco SC CL Globe China.

17.225 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un barco Paraw de Filipinas.

12.225 Sellos de 50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un barco Junco de Vietnam.

27.225 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un barco Kettuvallam de la India.

14.225 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un barco Dhoni de Islas Maldivas.

17.225 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un barco Junco de China.

12.200 Hojas Filatélicas de 1,00 peso cubano (CUP) de valor, impresas en multicolor, ostentando en su diseño del sello la imagen, de un Barco Tortuga de Corea, así como un paisaje montañoso de fondo.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de julio de 2015.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 357/2015

POR CUANTO: La Resolución No.11 de fecha 12 de enero de 2012, puso en vigor el Reglamento Escolar para los subsistemas de Educación, a excepción de preescolar, así como la Instrucción No. 1 “Procedimientos para la elaboración de los reglamentos en los centros educativos” con fecha 12 de enero de 2012. Posteriormente, como complemento, se puso en vigor la Resolución No. 175 de fecha 7 de julio de 2014 sobre el tratamiento a las conductas relacionadas con el fraude académico, todas emitidas por la que suscribe.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación educar a las nuevas generaciones con apego al cumplimiento de la legalidad y la disciplina escolar, para lo cual un elemento imprescindible resulta el establecimiento de las normas

de comportamiento en las instituciones educativas y de las medidas disciplinarias a los infractores, en todos subsistemas de Educación incluyendo las Escuelas Pedagógicas y a excepción de la Educación Preescolar, a la vez que se propicie una mayor participación de los colectivos estudiantiles y docentes, así como de la familia, en la elaboración de los reglamentos escolares.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar el Reglamento actual, a partir de incorporar otras manifestaciones de indisciplinas, las medidas a aplicar a los infractores, así como eliminar la dispersión legislativa en relación con el tema.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene como objeto establecer los deberes, derechos, obligaciones y prohibiciones para cada estudiante a partir de las prioridades de nuestra educación y la experiencia acumulada en la aplicación de los reglamentos escolares.

ARTÍCULO 2.- Los deberes, derechos, obligaciones y prohibiciones contenidos en este Reglamento son de aplicación a los estudiantes que cursan los diferentes niveles educativos y se encuentran matriculados en los centros del Sistema Nacional de Educación, excepto en la Educación Preescolar.

ARTÍCULO 3.- Las direcciones de los centros, con la participación de las estructuras estudiantiles y el Consejo de Escuela, elabora partiendo del presente documento y de las características particulares de cada institución, su Reglamento, donde se complementen estas regulaciones, que son de obligatorio cumplimiento por todos.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DEL CENTRO

ARTÍCULO 4.- Los horarios del día y docentes son de estricto cumplimiento por todos, se confeccionan sobre la base de los requisitos pedagógicos, psicológicos e higiénicos previstos para las diferentes edades y educaciones. El horario del día debe reflejar todas las actividades que se desarrollan en la escuela según la modalidad.

ARTÍCULO 5.- Solo se admiten visitas de los padres o tutores a las escuelas en los horarios que se definan a tal efecto, los que no deben interrumpir la participación del estudiante en las actividades previstas. En los centros internos, además de los domingos, las visitas se aceptan, en los casos que así lo requieran, solo una vez a la semana y son organizadas por el Consejo de Dirección; también cuando sean de interés de la institución, citadas previamente por el Director del centro. En todos los casos, incluyendo las imprevistas, se registran los datos personales de los visitantes, así como del estudiante visitado y el objetivo de la visita. Cada centro debe establecer un horario de atención a la población ubicado en lugar visible.

ARTÍCULO 6.- Es responsabilidad del director de cada escuela, de conjunto con su Consejo de Dirección:

- a) Establecer y controlar los horarios del día y de las actividades docentes, incluyendo los horarios de descanso activo y pasivo;
- b) la organización de la guardia docente y estudiantil, a partir de establecer su horario de comienzo y culminación, identificar los puntos vulnerables, definir las tareas de los estudiantes y las responsabilidades de los docentes, así como evaluar los resultados. A los efectos se habilita el control de incidencias de la guardia;
- c) garantizar y velar por la organización de las diferentes actividades de la doble sesión y de las actividades complementarias, como continuidad del proceso docente educativo, logrando un clima agradable y la masiva participación de los estudiantes, además respetar la opinión del colectivo considerándolos como sujeto y medio de educación;
- d) garantizar el contenido pedagógico, educativo y la participación de todos los estudiantes en las actividades políticas, culturales, deportivas y recreativas que se conciben, así como la organización, control y disciplina en el traslado y desarrollo de las actividades que se efectúen fuera de la institución, para las cuales no se permite la solicitud de recursos monetarios a las familias;
- e) crear las condiciones que garanticen el máximo desarrollo de las capacidades mentales y físicas de los estudiantes, la formación de una cultura cívico-ciudadana, económica, productiva y de cuidado medioambiental, así como de protección a la salud de los escolares; y
- f) brindar la atención necesaria a las familias, en coordinación con los representantes de la comunidad, en particular, a su orientación, que haga más efectiva su labor en la educación de los hijos y en la preparación de estos para la vida ciudadana. Se les debe ofrecer periódicamente información sobre los resultados que se van alcanzando durante el curso escolar.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES COMUNES

ARTÍCULO 7.- Todos los estudiantes tienen los deberes y obligaciones comunes siguientes:

- a) Conocer y cumplir con el Reglamento Escolar de la escuela;
- b) amar y estar dispuestos a defender la Patria Socialista y los principios de nuestra Revolución;
- c) respetar y conocer el significado de los símbolos patrios; honrar a nuestros héroes y mártires;
- d) amar y cuidar la escuela, conocer el significado del nombre del mártir o del hecho que la identifica y su argumentación;

- e) asistir diaria y puntualmente a clases;
- f) respetar a profesores y trabajadores dentro y fuera de la escuela;
- g) mantener una conducta correcta dentro y fuera del centro;
- h) usar correctamente el uniforme escolar y los atributos pioneriles;
- i) estudiar sistemáticamente, realizar las tareas escolares y actividades evaluativas que se programen;
- j) combatir toda manifestación de fraude;
- k) cumplir con la guardia estudiantil;
- l) ser críticos y autocríticos ante lo mal hecho;
- m) cuidar la higiene personal y contribuir a la colectiva y del medio ambiente en el entorno de la escuela; y
- n) cumplir con el cuidado, conservación de la base material de estudio y de vida, las instalaciones, equipos y medios existentes.

ARTÍCULO 8.- Los estudiantes utilizan el uniforme establecido para el nivel educacional de que se trate, de acuerdo con el régimen del centro. Queda prohibida la utilización de banderas o símbolos foráneos en cualesquiera de las prendas del uniforme. Se debe cumplir estrictamente con las normas siguientes:

1. Para los estudiantes:

- a) **Short o pantalón y camisa:** los alumnos hasta cuarto grado de la Educación Primaria usan short y para el resto de las educaciones el pantalón semiestrecho desde la cintura hasta el medio muslo, recto en las piernas, con el largo necesario para que toque el borde superior del calzado con el borde inferior de ellos y la camisa se usa por dentro del pantalón y completamente abotonada.
- b) **Cinto:** Por dentro de las trabillas del pantalón, preferiblemente de color negro, carmelita u otro color oscuro con hebillas sencillas y pequeñas.

2. Para las estudiantes:

- a) **Saya y blusa:** La saya se utiliza desde la cintura y con un largo de (100 mm) a partir del punto medio de la rótula, la blusa se usa por dentro de la saya y completamente abotonada.
- b) **Medias:** A todo lo largo, preferiblemente de color blanco u otros colores claros que se ajusten al color del uniforme.

ARTÍCULO 9.- Todos los estudiantes están obligados a cuidar el uniforme escolar y los atributos que identifican su pertenencia a las organizaciones estudiantiles, así como las instalaciones del centro y los medios puestos a su disposición, conservar la base material de estudio y de vida que se les entregue y devolverla en un estado de conservación que indique un uso racional.

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe la modificación parcial o total del uniforme y su uso tiene carácter obligatorio en las actividades docentes, excepto para la realización de la educación física, en la que se debe usar un vestuario apropiado, sin extravagancias en el vestir ni con banderas o símbolos foráneos. Solo no se usa el uniforme en actividades extradocentes y en aquellas que determine la Dirección del Centro.

ARTÍCULO 11.- Se prohíbe la utilización de prendas, adornos, accesorios u otros elementos no acordes con el uniforme escolar, así como el uso de tintes de varios colores en el pelo (incluyendo los varones) o maquillaje excesivo. Los estudiantes pueden utilizar aretes pequeños y discretos, no así los varones. Los estudiantes para asistir al centro lo hacen correctamente pelados, afeitados, con apariencia higiénica sin mostrar extravagancia, permitiéndose el uso de melena corta hasta el borde superior del cuello de la camisa de uniforme, asimismo, para estos se prohíben los pelados con figuras, letras, textos y las trenzas.

ARTÍCULO 12.- En los casos de incumplimiento de lo establecido para el uso del uniforme:

- a) Se prohíbe la entrada al aula de los estudiantes que incumplan lo establecido para el uso del uniforme escolar por una segunda vez después de que se le aplique cualesquiera de las medidas descritas en el artículo 23 del presente reglamento;
- b) Se prohíbe la entrada a las instituciones educacionales a los estudiantes que aun después de aplicar las medidas descritas en los artículos **21, 23 y 25** continúen con indisciplinas relacionadas con el uso del uniforme y se evalúa su permanencia cuando la ausencia supere un período de treinta (30) días;
- c) cuando se aplica una medida relacionada con la limitación de entrada al aula o la institución a efectos de la evaluación escolar se consideran ausencias no justificadas.

ARTÍCULO 13.- Se prohíbe el uso de shorts, camisetas, sayas cortas y chancletas de goma, así como cualquier prenda o pañuelo con banderas o símbolos foráneos, en las aulas de la Educación de Adultos.

ARTÍCULO 14.- Los estudiantes tienen la obligación de practicar la cortesía y el respeto mutuo como son: el saludo, hablar en voz baja, uso del lenguaje correcto, no usar apodosos ofensivos, palabras o frases obscenas, bromas groseras o de mal gusto, ni utilizar frases que hieran el prestigio personal y social de otros estudiantes, ponerse de pie al entrar al aula miembros del consejo de dirección de la escuela, profesores o visitantes como muestra de respeto, no interrumpir las conversaciones sin pedir permiso, ceder el asiento a las compañeras, impedidos físicos o personas mayores, entre otras. En las clases se levanta la mano para preguntar o responder.

ARTÍCULO 15.- El régimen de pases en los centros internos es de estricto cumplimiento en cuanto a frecuencia, horario, seguridad, transportación y disciplina. Los estudiantes están en la obligación de regresar puntualmente del pase y no ausentarse de la escuela sin autorización. En el caso de pases extras, el estudiante debe solicitarlo solo por razones justificadas.

ARTÍCULO 16.- Se deben adoptar las medidas organizativas y de control que aseguren el cumplimiento del Reglamento de Salud.

ARTÍCULO 17.- Son derechos comunes de los estudiantes los siguientes:

- a) Recibir un trato cortés y respetuoso por parte de los trabajadores, docentes y miembros del Consejo de Dirección;
- b) pertenecer a la organización estudiantil en dependencia del nivel educacional que cursa; participar en las actividades que estas organicen incluyendo las asambleas de destacamento o grupo, elegir o ser elegidos como dirigentes de esta organización y ser representados por ella en el Consejo de Dirección del centro;
- c) el disfrute gratuito de los servicios educacionales y de salud;
- d) recibir atención diferenciada en correspondencia con sus necesidades educativas;
- e) participar en todas las actividades que se programen en el centro, así como en la toma de decisiones;
- f) la actualización de los sucesos de la vida social y política en el ámbito nacional e internacional; conocer la Constitución de la República, la Convención de los Derechos del Niño, y el Código de la Niñez y la Juventud;
- g) recibir formación vocacional y orientación profesional según la educación y una preparación adecuada para su inserción en la vida laboral, así como las ofertas de continuidad de estudio para los estudiantes de sexto y de noveno grados, teniendo en cuenta sus posibili-

- dades como estudiante y las necesidades reales de los territorios;
- h) expresar sus opiniones, críticas y sugerencias en el lugar y formas adecuadas;
 - i) conocer el Reglamento Escolar ;
 - j) apelar ante autoridades superiores en caso de inconformidad con una decisión;
 - k) el disfrute de su tiempo de descanso, el sistema de pases para los centros internos, los recesos docentes y vacaciones programadas según Calendario Escolar aprobado para cada curso escolar ;
 - l) utilizar las instalaciones y medios disponibles para el desarrollo de las actividades;
 - m) ser evaluados, tanto en su aprovechamiento escolar como en su comportamiento y actitud general, y recibir información sistemática sobre sus resultados;
 - n) promover al grado o año inmediato superior siempre que cumplan los requisitos exigidos para ellos;
 - o) recibir el estipendio correspondiente en los casos establecidos;
 - p) integrar grupos culturales, deportivos e investigativos representativos de sus centros; y
 - q) conocer el horario de las actividades complementarias a realizar con tiempo suficiente, así como de las actividades evaluativas programadas.

ARTÍCULO 18.- En cada centro debe quedar establecido el sistema de estímulo en coordinación con las organizaciones estudiantiles, a partir de los resultados individuales y colectivos obtenidos.

CAPÍTULO IV

SOBRE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 19.- Ante las violaciones de la disciplina se debe velar ante todo por el carácter educativo de la medida que se imponga. Las indisciplinas se califican como faltas Menos Graves, Graves y Muy

Graves; teniendo en cuenta para su aplicación las características del estudiante, las circunstancias en las cuales se produjeron, gravedad y trascendencia del hecho.

ARTÍCULO 20.- Constituyen faltas Menos Graves las siguientes:

- a) Llegar tarde injustificadamente a las actividades docentes y no docentes planificadas u orientadas por la Dirección del Centro, o por las organizaciones estudiantiles;
- b) no mantener la debida disciplina durante la realización del proceso docente educativo;
- c) jugar de mano, utilizar gestos ofensivos, usar apodos ofensivos, bromas groseras o de mal gusto, utilizar frases que hieran el prestigio social de los compañeros y profesores;
- d) incumplimiento reiterado de las tareas y deberes escolares, incluyendo la no realización del autoservicio, tareas de organización e higiene de áreas internas y aledañas a la institución, en correspondencia con el régimen del centro;
- e) incurrir en actos de complicidad o encubrimiento ante la violación de las obligaciones contenidas en el Reglamento Escolar;
- f) hablar en voz alta, ser descortés o infringir las normas relativas a la Educación Formal; y
- g) introducir en el centro docente a personas ajenas no estando autorizadas.

ARTÍCULO 21.- Por las violaciones de la disciplina, tipificadas como faltas Menos Graves, se adoptan las medidas disciplinarias siguientes:

- a) amonestación privada;
- b) amonestación pública ante su grupo de estudio, el claustillo, el Consejo de Escuela o el Consejo de Dirección; y
- c) análisis con el profesor responsable del grupo.

ARTÍCULO 22.- Constituyen faltas Graves las siguientes:

- a) Maltratar de obra o de palabra a profesores, personal dirigente, trabajadores, compañeros de estudio o a cualquier otra persona;
- b) usar incorrectamente y de manera reiterada el uniforme;
- c) dañar o destruir la Base Material de Estudio y de Vida;
- d) no participar injustificadamente en la actividad laboral (agrícola y socialmente útil) y no mantener una correcta actitud ante ellas;
- e) no alcanzar injustificadamente el porcentaje necesario de asistencia a clases;
- f) ausentarse del centro docente sin la debida autorización;
- g) hacer falsas imputaciones a otras personas tratando de encubrir su responsabilidad o la de otro, ante análisis por la ocurrencia de hechos relacionados con la vida escolar o no;
- h) crear alteraciones del orden en cualesquiera de las áreas del centro, así como en otras áreas donde se realicen actividades que formen parte del proceso docente-educativo o estén relacionadas con él;
- i) mantener activado el celular u otro dispositivo en turnos de clases, estudio individual u otra actividad docente o extradocente;
- j) exhibirse sin ropas o sin parte de la ropa en áreas docentes, deportivas, exteriores o comunes del área del dormitorio;
- k) observar una conducta violatoria de las normas morales o de convivencia social establecidas en nuestra sociedad socialista; y
- l) fumar dentro del centro docente o instar a que otros fumen.

ARTÍCULO 23.- Por las violaciones de la disciplina, tipificadas como faltas Graves, se adoptan las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Recuperación de las actividades afectadas por la indisciplina;

- b) llamada de atención ante los padres;
- c) suspender el pase con previa información a todos los factores y los padres del o los estudiantes en el caso de los centros internos;
- d) limitación de entrada al aula o la institución lo que a los efectos de la evaluación escolar, se considerará como ausencias injustificadas;
- e) constancia de las faltas cometidas en la evaluación integral cualitativa del estudiante, previo análisis en las asambleas pioneril o de la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, según corresponda;
- f) análisis con los padres en presencia del profesor responsable de grupo, profesor guía y/o claustrillo del grado o Subdirector de Trabajo Educativo;
- g) análisis con los padres en el grupo;
- h) análisis con el estudiante y su familia en el Consejo de Dirección con la presencia de los dirigentes de la organización estudiantil a que pertenecen, de la escuela y del grupo, así como representantes del Consejo de Escuela;
- i) exigencia a los padres o tutores de la reparación del daño causado por las indisciplinas cometidas por su hijo, incluyendo la reparación de la Base Material de Estudio y de Vida; y
- j) traslado de grupo;

ARTÍCULO 24.- Constituyen faltas Muy Graves las siguientes:

- a) Mantener una actitud o realizar actos contrarios a la moral y a los principios de nuestra sociedad;
- b) cometer hechos previstos en la Ley como delitos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir, tener una actitud inmoral, o de otro tipo, que por su naturaleza y trascendencia social perjudique el prestigio de la escuela;
- c) difamar, menospreciar públicamente a las instituciones de la República de Cuba, a los héroes y mártires de la patria o profanarlos y no respetar los símbolos patrios;

- d) estar implicado en hechos de fraude como: poseer cualquier elemento de las evaluaciones sistemáticas, parciales o exámenes finales (preguntas, incisos, figuras, esquemas, posibles respuestas) o claves de cualquier tipo, que no se hayan aplicado;
- e) cometer fraude o intentar cometerlo en cualesquiera de las evaluaciones sistemáticas y parciales o durante la realización del examen final;
- f) dañar o destruir intencionalmente la propiedad social, en cualesquiera de las áreas del centro docente;
- g) participar en hechos que ocasionen pérdida de recursos materiales que de manera gratuita entrega el Estado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir;
- h) tener relaciones coitales en la escuela;
- i) la utilización de celulares, memorias, cámaras u otros dispositivos para hacer grabaciones o filmaciones sin la debida autorización;
- j) fugarse de la escuela; ausencias injustificadas de forma reiterada, introducir armas blancas, de fuego u otros objetos que puedan causar un daño;
- k) convocar o participar en riñas tumultuarias;
- l) introducir en la escuela, en cualquier soporte, material pornográfico, subversivo, contrarrevolucionario, o cualquier otra información que atente contra la política educacional; y
- m) procurar, portar, consumir y/o instar al consumo de bebidas alcohólicas, drogas estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efectos similares en las áreas del centro o fuera de él, y durante la transportación del pase en el caso de los centros internos.

ARTÍCULO 25.- Por las violaciones de la disciplina, tipificadas como faltas Muy Graves, se adoptan las medidas disciplinarias siguientes:

- a) análisis con las organizaciones estudiantiles;
- b) en el caso de los centros internos suspender el pase con previa información a todos los factores y los padres del o los estudiantes;
- c) realizar el análisis con el estudiante y su familia en el Consejo de Dirección con la presencia de los dirigentes de la organización estudiantil a que pertenecen, de la escuela y del grupo, así como representantes del Consejo de Escuela;
- d) análisis con las organizaciones de la comunidad;
- e) exigencia a los padres de la reparación del daño material causado por las indisciplinas cometidas por su hijo;
- f) constancia de las faltas cometidas en la evaluación integral cualitativa del estudiante, previo análisis en las asambleas pioneril o de la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, según corresponda;
- g) traslado a otro centro educacional del mismo nivel o de otro;
- h) separación del Sistema Nacional de Educación; e
- i) en los casos de fraude:
 - a) Se retira y anula el examen, obteniendo calificación de 0, si se comete fraude o se intenta en evaluaciones sistemáticas o parciales; o
 - b) se pierde el año o grado que cursa, si el acto se comete en examen final.

ARTÍCULO 26.- La aplicación de la medida Separación del Sistema Nacional de Educación se somete a la aprobación de la que suscribe siempre que concurren las condiciones siguientes:

- a) Que el estudiante tenga dieciséis (16) años cumplidos o más;
- b) que el hecho cometido sea incompatible con su condición de estudiante;
- c) existan evidencias de que el estudiante sujeto a la medida, muestra un comportamiento sistemático no acorde a su condición;

- d) existan evidencias de medidas adoptadas con niveles graduales de exigencia y que resultan de conocimiento por sus padres; y
- e) se garanticen las condiciones, incluyendo la aprobación excepcional, para que el estudiante sujeto a la medida se incorpore a una actividad productiva que contribuya a su formación y se le posibilite, al año de ser sancionado, si es su interés, la continuidad de estudios.

SEGUNDO: Durante el período de discusión y análisis del presente Reglamento, que sirve de base para la elaboración de los reglamentos de cada centro, se mantienen vigentes los reglamentos anteriores.

TERCERO: Derogar las resoluciones No. 11 de 12 de enero de 2012; No. 175 de 7 de julio de 2014, emitidas por la que suscribe y cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía en todo lo que se opongan a lo dispuesto por la presente.

COMUNÍQUESE a, los viceministros, directores nacionales, directores provinciales y municipales de Educación.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana a los 20 días del mes de julio de 2015.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 267/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobada, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de Energía y Minas, para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 241, de fecha 16 de junio de 2015, dictada por el que resuelve, fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al mes de julio de 2015, con vigor hasta el 31 de julio de 2015. Resulta necesario actualizar los precios establecidos, y en consecuencia, derogar la Resolución No. 241/2015.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial, los precios que se relacionan en el Anexo Único a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material correspondiente al trimestre agosto-octubre de 2015, con vigor hasta el 31 de octubre de 2015, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 241, de fecha 16 de junio de 2015, dictada por el que resuelve, por la cual se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

COMUNÍQUESE a la Directora de Regulación y Control de este Ministerio, al Director General de la Unión CubaPetróleo, y al Gerente General de la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana a los 28 días del mes de julio de 2015.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO
			USD
2258010004	GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	t	633,00
2258010005	GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	t	854,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2015

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO
			USD
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:			
225801GRA	- A GRANEL	t	191,00
225801ENV	- EMBOTELLADO	t	235,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2015

RESOLUCIÓN No. 268/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término de dos (2) años, otorgado mediante la Resolución No. 198, de 17 de julio de 2013, del que resuelve, a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, para culminar los estudios geológicos, el cálculo de los recursos y reservas de arena para el análisis, confección y aprobación del informe final, en el área denominada El Tronco, ubicada al suroeste de la ciudad de Nueva Gerona en el municipio especial Isla de la Juventud; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 198, de 17 de julio de 2013, del que resuelve, la cual otorgó a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, una concesión de investigación geológica en el

área denominada El Tronco ubicada al suroeste de la ciudad de Nueva Gerona en el municipio especial Isla de la Juventud.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de julio de 2015.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 269/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del

Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 14, de 16 de enero de 1998, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, se le otorgaron los derechos de explotación y procesamiento a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 5, actualmente Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus en el área denominada Nieves Morejón, por el término de veinticinco (25) años con el objeto de explotar y procesar el mineral de caliza para la producción de cemento blanco y de áridos para la construcción, condicionado a no utilizar el mineral de caliza aprobado para la producción de cemento blanco en la producción de áridos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 303, de fecha 4 de diciembre de 2014 del que resuelve, se autorizó a dicha Empresa la extracción de 150 000 m³ de caliza provenientes del Bloque 2C₁B perteneciente a la concesión antes mencionada para ser utilizado en la producción de áridos, vigente hasta el 4 de diciembre de 2015.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus ha presentado mediante la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado para la extracción de la cantidad de caliza antes mencionada debido a que no ha podido iniciar la explotación de la misma por el mal estado técnico del equipamiento minero.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado otorgar por única vez la prórroga solicitada.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Prorrogar el término para la extracción autorizada a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus; otorgado mediante la Resolución No. 303, de fecha 4 de diciembre de 2014, del que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 5 de diciembre de 2016.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en las resoluciones No. 14, de 16 de enero de 1998, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica y la No. 303, de fecha 4 de diciembre de 2014, del que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opondan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de julio de 2015.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 270/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término de diez (10) años, otorgado mediante la Resolución No. 230, de 13 de julio de 2005, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica al Grupo Empresarial de la Construcción de Sancti Spíritus, para la realización de trabajos de explotación del mineral de arena granodiorita para su utilización en la construcción, en el área del yacimiento El Chambelón, ubicado en el municipio de Sancti Spíritus, provincia Sancti Spíritus; derechos traspasados posteriormente a la Empresa de Producción Industrial de Sancti Spíritus mediante la Resolución No. 120, de 12 de junio de 2012, de quien resuelve; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones No. 230, de 13 de julio de 2005, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica y la No. 120, de 12 de junio de 2012, de quien resuelve, mediante las que se otorgó y traspasaron los derechos mineros de explotación a la Empresa de Producción Industrial de Sancti Spíritus en el área del yacimiento El Chambelón, ubicado en el municipio de Sancti Spíritus, provincia de Sancti Spíritus.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Producción Industrial de Sancti Spíritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de agosto de 2015.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 271/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 335, de 15 de noviembre de 2005 de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Empresa Suministros y Transporte Agropecuario de Pinar del Río, en el área del yacimiento La Picúa, ubicado en el municipio de San Luis, provincia de Pinar del Río, por el término inicial de diez (10) años, con el objeto de explotar el mineral de calizas margosas para ser usado en la construcción de pedraplenes dentro del yacimiento de turba San Luis.

POR CUANTO: La Empresa Suministros y Transporte Agropecuario de Pinar del Río, atendiendo a que existen recursos para continuar la explotación de dicho mineral, ha solicitado una prórroga al término del derecho otorgado en el área que se señala en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada oído los criterios de los organismos correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Suministros y Transporte Agropecuario de Pinar del Río una prórroga al término del derecho minero en el área del yacimiento La Picúa, para continuar la explotación del mineral de calizas margosas para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 16 de noviembre de 2030.

TERCERO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras que se prorrogan está obligado a:

1. Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación de Medio Ambiente de la provincia de Pinar del Río.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto-Ley No. 138 "De las Aguas Terrestres", de 1ro. de julio de 1993, específicamente los artículos 15, 16, 17 y 21 del Capítulo III, De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas".
3. Cumplir lo establecido en el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993 y la rehabilitación de las áreas afectadas.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 335, de 15 de noviembre de 2005 de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Suministros y Transporte Agropecuario de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2015.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 272/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 316, de 19 de noviembre de 2003 del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Unidad Presupuestada Inversionista Pe-

draplén Sur de Ciego de Ávila, en el área del yacimiento Ampliación El Medio, ubicada en el municipio de Morón, provincia de Ciego de Ávila, por el término inicial de doce (12) años, con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización como relleno en la construcción de los viales de Cayo Coco. Posteriormente tras pasados mediante la Resolución No. 76, de 22 de febrero de 2011, del Viceministro Primero, del extinto Ministerio de la Industria Básica, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 29, Contingente El Vaquerito.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 29, Contingente El Vaquerito, atendiendo a que existen recursos para continuar la explotación de dicho mineral, ha solicitado una prórroga al término del derecho otorgado en el área que se señala en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada oído los criterios de los organismos correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 29, Contingente El Vaquerito una prórroga al término del derecho minero en el área del yacimiento Ampliación El Medio, para continuar la explotación del mineral de caliza para su utilización como relleno en la construcción de los viales de Cayo Coco.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 16 de noviembre de 2020.

TERCERO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras que se prorrogan está obligado a:

1. Actualizar la Licencia Ambiental ante la Delegación de Medio Ambiente de la provincia de Ciego de Ávila.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993 y la rehabilitación de las áreas afectadas.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 316, de 19 de noviembre de 2003 del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 29, Contingente El Vaquerito.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2015.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 273/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, en-

cargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término de cinco (5) años, otorgado mediante la Resolución No. 297, de 28 de diciembre de 2009, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica a la Empresa Constructora Militar No. 4 de Matanzas, para la realización de trabajos de explotación del mineral de serpentinita como material de relleno para la construcción de viviendas en los municipios de Guanabacoa y Habana del Este, en el área del yacimiento Cantera de Santa Fe, ubicado en el municipio de Guanabacoa, provincia de Ciudad de La Habana, actualmente La Habana; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 297, de 28 de diciembre de 2009, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica mediante la cual se otorgaron los derechos mineros de explotación a la Empresa Constructora Militar

No. 4 de Matanzas en el área del yacimiento Cantera de Santa Fe, ubicado en el municipio de Guanabacoa, provincia La Habana.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora Militar No. 4 de Matanzas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2015.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 468/2015

POR CUANTO: La Ley No.113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, entre otros tributos, establece los impuestos sobre Utilidades, los Ingresos Personales y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y en su Disposición Final Primera, incisos a) y f), faculta al Ministro

de Finanzas y Precios para cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes y temporales; y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Resolución No. 70, de fecha 20 de febrero de 2015, dictada por quien suscribe, establece el tratamiento financiero que regula el régimen tributario a aplicar con carácter transitorio a las Cooperativas de Producción Agropecuarias no cañeras.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la Resolución mencionada en el Apartado precedente, para garantizar que los aportes al Presupuesto del Estado que realizan las Cooperativas de Producción Agropecuarias no cañeras del cinco por ciento (5 %) sobre los ingresos por las ventas de bienes y servicios, estén disponibles para su redistribución en la Tesorería Central, así como establecer la obligatoriedad de la inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto del Estado de cada año del Ministerio de la Agricultura de las necesidades de financiamiento que se requieran respaldar por el Presupuesto del Estado en cumplimiento de lo establecido para el tratamiento financiero a las CPA no cañeras.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Apartado Segundo de la Resolución No. 70, de fecha 20 de febrero de 2015, de este Ministerio, el cual queda redactado como sigue:

SEGUNDO: El aporte del cinco por ciento (5 %) sobre los ingresos por las ventas de bienes y servicios se realiza directamente al Presupuesto del Estado por las CPA no cañeras, por el párrafo 040060

-“Impuesto sobre Utilidades de Cooperativas de Producción Agropecuaria no cañeras” que se adiciona al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, señalando el Número de Identificación Tributaria y Razón Social de las CPA no cañeras.

TERCERO: El Ministerio de la Agricultura incluirá en el Anteproyecto de Presupuesto de cada año, las necesidades de financiamiento que se requieran respaldar por el Presupuesto del Estado en cumplimiento de lo establecido para el tratamiento financiero a las CPA no cañeras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de agosto de 2015.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 472/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 300, “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 11 de octubre de 2012, del Consejo de Ministros, establece en su Disposición Especial Segunda, que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban y modifican por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue.

POR CUANTO: Las resoluciones No. 45, de fecha 21 de diciembre de 2009; la No. 218, de fecha 10 de agosto de 2010 y la No. 158, de fecha 6 de mayo de 2011, todas emitidas por quien suscribe, derogan las disposiciones jurídicas emitidas por el Comité Estatal de Precios.

POR CUANTO: El Vicepresidente de Economía del Instituto Nacional de la Reserva Estatal ha solicitado a este Organismo la aprobación de las tarifas técnico-

productivas de almacenamiento que utiliza esa institución, para determinar los montos a pagar a las empresas depositarias, a cuenta de los recursos presupuestarios autorizados para ese fin, lo que se ha decidido aceptar dada la amplia repercusión en el Presupuesto del Estado.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Establecer las tarifas técnico-productivas, en pesos cubanos (CUP), que aplican las entidades que prestan los servicios de almacenamiento al Instituto Nacional de la Reserva Estatal, por los recursos pertenecientes a dicha institución que mantienen bajo su custodia, las que se relacionan en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de agosto de 2015.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios
ANEXO ÚNICO

Tarifas técnico-productivas, en pesos cubanos (CUP), que aplican las entidades que prestan los servicios de almacenamiento al Instituto Nacional de Reserva Estatal

Tipo de almacén	Tarifa mensual
Almacenes Secos:	
• Almacén techado y cerrado	1,88 \$/m ² , m ³ o t
• Almacén techado y abierto	1,08 \$/ m ² , m ³ o t
• Almacenaje en tanques o silos	0,58 \$/ m ² , m ³ o t
• Almacenaje a cielo abierto	0,48 \$/ m ² , m ³ o t

Tipo de almacén	Tarifa mensual
Almacenes Refrigerados:	
• Cámaras de congelación	0,094 \$/m³
• Cámaras de mantenimiento y silos metálicos refrigerados	9,50 \$/t

- Las tarifas mensuales para los almacenes secos se expresan en diversas unidades de medida, aplicándose aquella que corresponda.
- Estas tarifas comprenden los gastos por la manipulación de los productos y otros recursos, desde el medio de transporte en que son situados en la puerta del almacén, al ser recibidos, hasta el momento de su colocación en el medio de transporte que los conducirá a su destino. Los gastos por la manipulación de los productos y otros recursos, derivada de los movimientos internos en el almacén, también están incluidos en estas tarifas.

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 149/15

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para

sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los surtidos relacionados en el Primer Apartado de la presente, producidos por el Instituto de Investigación para la Industria Alimenticia, en forma abreviada IIIA, con destino a las empresas del MINAL, las empresas alimentarias y otros organismos, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos que se relacionan a continuación, producidos por el Instituto de Investigación para la Industria Alimenticia, en forma abreviada IIIA, con destino a las empresas del MINAL, las empresas alimentarias y otros organismos:

PRODUCTO	UM	Precio Propuesto CUP
Mayonesa	L	12,00

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finan-

zas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y al del municipio especial Isla de la Juventud y al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia (IIIA).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de julio de 2015.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 150/15

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas,

por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos relacionados en el Primer Apartado de la presente, producidos por el Instituto de Investigación para la Industria Alimenticia, en forma abreviada IIIA, con destino a las empresas del MINAL, las empresas alimentarias y otros organismos, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos que se relacionan a continuación, producidos por el Instituto de Investigación para la Industria Alimenticia, en forma abreviada IIIA, con destino a las empresas del MINAL, las empresas alimentarias y otros organismos:

PRODUCTOS	UM	Precio Mayorista Unitario	
		Total CUP	De ello CUC
Coco CH-4	kg	5,05	0,58
Coco CY-7	kg	7,73	0,57
Guanábana GNH-6	kg	10,71	0,57
Guanábana GNY-11	kg	10,71	0,57
Guayaba GCY-72	kg	35,52	0,57
Guayaba GH-2	kg	18,98	0,57
Guayaba GY-1	kg	35,61	0,57
Mandarina MH-3	kg	4,34	2,83
Mandarina MY-7	kg	6,33	5,09
Mantecado MH-5	kg	5,23	0,57
Menta MH-9	kg	6,67	5,43
Naranja NCY-4	kg	5,56	4,30
Naranja NH-3	kg	4,13	2,63
Naranja Piña NPH-1	kg	6,27	2,42
Naranja Piña NPY-3	kg	9,22	3,19
Vainilla VH-10	kg	10,14	0,57

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y al del municipio especial Isla de la Juventud y al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia (IIIA).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de julio de 2015,

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 151/15

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 2994 de fecha 15 de marzo de 1996, dictada por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se creó la Unidad Presupuestada denominada Oficina Nacional de Inspección Pesquera y mediante la Resolución No. 64/82 de fecha 17 de mayo de 1982, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Unidad Presupuestada denominada Centro Nacional de Inspección de la Calidad, en forma abreviada CNICA.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 113/15 de fecha 2 de junio de 2015, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la fusión de la Unidad Presupuestada denominada Oficina Nacional de Inspección Pesquera y la Unidad Presupuestada denominada Centro Na-

cional de Inspección de la Calidad, en forma abreviada CNICA, subordinadas ambas a este Ministerio de la Industria Alimentaria, dando lugar a la creación de la Unidad Presupuestada denominada Oficina Nacional de Inspección Estatal; por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la fusión de la Unidad Presupuestada denominada Oficina Nacional de Inspección Pesquera, en forma abreviada ONIP y la Unidad Presupuestada denominada Centro Nacional de Inspección de la Calidad, en forma abreviada CNICA; subordinadas al Ministerio de la Industria Alimentaria, dando lugar a la creación de la Unidad Presupuestada denominada Oficina Nacional de Inspección Estatal.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por las unidades presupuestadas denominadas Oficina Nacional de Inspección Pesquera y Centro Nacional de Inspección de la Calidad, en forma abreviada CNICA, pasarán a formar parte íntegramente del patrimonio de la Unidad Presupuestada denominada Oficina Nacional de Inspección Estatal, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

TERCERO: La Unidad Presupuestada denominada Oficina Nacional de Inspección

Estatal, subordinada al Ministerio de la Industria Alimentaria, en lo sucesivo cumple las funciones a ella asignadas en la Resolución No. 1 de fecha 10 de enero de 2015, dictada por el Presidente del Consejo de Ministros que aprueba y pone en vigor el Reglamento Orgánico de este organismo.

CUARTO: De existir trabajadores disponibles se le aplicará el proceso de disponibilidad de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: Los directores de las entidades que se fusionan presentarán ante la Junta Económica del Ministerio, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, el cronograma para la ejecución de la referida fusión, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción M-5/13 de fecha 18 de marzo de 2013, dictada por quien resuelve.

SEXTO: El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente.

SÉPTIMO: Dejar sin efecto la Resolución No. 64/82 de fecha 17 de mayo de 1982, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, a la que se refiere el primer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia; Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, al Presidente del Consejo de la Administración Provincial de La Habana y al Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores generales, directores, jefes de departamentos del organismo, al Director de la Unidad Presupuestada denominada Administración Interna y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Habana, a los 14 días del mes de julio de 2015.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 163/15

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

MARCA	PRODUCTOS	UM	Precio Mayorista Unitario	
			Total CUP	De ello CUC
La Estancia	Compota Pera-Plátano UPA UPA	uno	0,2833	0,2073
La Estancia	Néctar de Pera	uno	0,5383	0,3483
La Estancia	Néctar de Manzana	uno	0,5287	0,3388

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo, y al Presidente de la Corporación Cuba Ron S.A.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos relacionados en el Primer Apartado de la presente, producidos por la Sociedad Mercantil 100 % Cubana Alimentos y Bebidas La Estancia S.A., con destino al turismo y las cadenas de tiendas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos que se relacionan a continuación, producidos por la Sociedad Mercantil 100 % Cubana Alimentos y Bebidas La Estancia S.A., con destino al turismo y las cadenas de tiendas:

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de agosto de 2015.

María del Carmen Concepción González

Ministra de la Industria Alimentaria